

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.538 · 1994

LEY 11.538

Boletín Oficial, 8 de agosto de 1994 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.538

LEY 11538

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 15 de la Ley 11.184, prorrogada por las Leyes 11.369 y 11.489, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15: El haber mensual de la jubilación prevista en el artículo anterior será el que resulte por aplicación de la legislación previsional vigente, tomándose la remuneración mensual asignada al cargo de que era titular el agente a la fecha de cesar en el servicio, o en el cargo de mayor jerarquía que hubiese desempeñado (el que resulte mayor).

En el primer caso se requerirá haber cumplido en el cargo un período mínimo de seis meses consecutivos. En el segundo caso, se requerirá haber cumplido los requisitos del artículo 41 del Decreto-Ley 9.650/80, Texto Ordenado por Decreto 600/94."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.538. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).